Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►B

REGLAMENTO (CE) Nº 1984/2003 DEL CONSEJO

de 8 de abril de 2003

por el que se establece un régimen de control estadístico del ►M1 ——————— ◄ el pez espada y el patudo en la Comunidad

(DO L 295 de 13.11.2003, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►M1	Reglamento (UE) nº 640/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2010	L 194	1	24.7.2010

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 1984/2003 DEL CONSEJO

de 8 de abril de 2003

por el que se establece un régimen de control estadístico del ►M1 ——————— ◄ el pez espada y el patudo en la Comunidad

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 37,

Vista la propuesta de la Comisión ([1]),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ([2]),

Considerando lo siguiente:

(1) Desde el 14 de noviembre de 1997, y a raíz de la Decisión 86/238/CEE del Consejo ([3]), la Comunidad es parte contratante del Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, suscrito en Río de Janeiro el 14 de mayo de 1966, modificado por el Protocolo anejo al Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Partes del Convenio, firmado en París el 10 de julio de 1984 (denominado en adelante «Convenio de la CICAA»).

(2) El Convenio de la CICAA establece un ámbito de cooperación regional en lo que respecta a la conservación y gestión de los túnidos y especies emparentadas del océano Atlántico y sus mares adyacentes, mediante la creación de una Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, denominada en adelante «CICAA», y la adopción de Recomendaciones, vinculantes para las partes contratantes, relacionadas con la conservación y gestión en la zona regulada por el Convenio.

(3) Entre las medidas de regulación relacionadas con las poblaciones de patudo y pez espada, y para mejorar la calidad y la fiabilidad de los datos estadísticos y luchar contra la pesca ilegal, la CICAA ha aprobado dos Recomendaciones con objeto de establecer sendos programas de documentación estadística referentes, respectivamente, al patudo y al pez espada. Estas Recomendaciones son vinculantes para la Comunidad, luego es conveniente incorporarlas.

(4) Mediante la Decisión 95/399/CE del Consejo ([4]) se aprobó la adhesión de la Comunidad al Acuerdo para la creación de la Comisión del Atún para el Océano Índico. En ese Acuerdo se establecen las bases para incrementar la cooperación internacional en lo que respecta a la conservación y el uso racional del atún y las especies emparentadas en el océano Índico, mediante la creación de la Comisión del Atún para el Océano Índico, denominada en adelante «CAOI», y la adopción por parte de ésta de Resoluciones referentes a la conservación y gestión en la zona que le compete, vinculantes para las partes contratantes.

([1]) DO C 331 E de 31.12.2002, p. 128.
([2]) Dictamen emitido el 12 de febrero de 2003 (no publicado aún en el Diario Oficial).
([3]) DO L 162 de 18.6.1986, p. 33.
([4]) DO L 236 de 5.10.1995, p. 24.

▼B

(5) La CAOI ha adoptado una Resolución por la que se establece un programa de documentación estadística del patudo. Esta Resolución es vinculante para la Comunidad, luego es conveniente incorporarla.

(6) Las Recomendaciones y la Resolución adoptadas anteriormente por la CICAA sobre programas de documentación estadística del atún rojo se incorporaron al derecho comunitario mediante el Reglamento (CE) nº 858/94 del Consejo, de 12 de abril de 1994, por el que se establece un régimen de control estadístico del comercio del atún (*Thunnus thynnus*) en la Comunidad [1]. Para garantizar una mayor claridad y una aplicación uniforme de las disposiciones sobre documentación estadística, es conveniente derogar el Reglamento (CE) nº 858/94 y reunir todas las disposiciones mencionadas en el presente Reglamento.

(7) Las medidas necesarias para la ejecución del presente Reglamento deben aprobarse de conformidad con la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión [2].

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

En el presente Reglamento se establecen los principios generales y las condiciones correspondientes a la aplicación, por parte de la Comunidad, de los siguientes programas:

a) programas de documentación estadística del ►**M1** ———— ◄ el pez espada (*Xiphias gladius*) y el patudo (*Thunnus obesus*) adoptados por la CICAA;

b) programa de documentación estadística del patudo (*Thunnus obesus*) adoptado por la CAOI.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplicará al ►**M1** ———— ◄ el pez espada y el patudo, mencionados en el artículo 1:

a) capturados por buques o productores comunitarios, o

b) importados en la Comunidad, o

c) exportados o reexportados de la Comunidad a un tercer país.

El presente Reglamento no se aplicará al patudo capturado por buques cerqueros o cañeros (de cebo) que se destine principalmente a la industria conservera de las zonas de aplicación del Acuerdo para la creación de la Comisión del Atún para el océano Índico (en adelante «Acuerdo de la CAOI») y el Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (en adelante «Convenio de la CICAA»).

[1] DO L 99 de 19.4.1994, p. 1; Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1446/1999 (DO L 167 de 2.7.1999, p. 1).
[2] DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

▼B

Artículo 3

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

▼M1

_____

▼B

b) pez espada: pez de la especie *Xiphias gladius* de los códigos aduaneros TARIC indicados en el anexo II;

c) patudo: pez de la especie *Thunnus obesus* de los códigos aduaneros TARIC indicados en el anexo III;

d) pesca: captura, por parte de un buque y con vistas al desembarque, transbordo o enjaulamiento, o por parte de un productor por medio de almadrabas, de cualquier pez perteneciente a una de las especies indicadas en el artículo 1;

e) productor comunitario: cualquier persona física o jurídica que utilice medios de producción para obtener productos de la pesca con vistas a su primera comercialización;

f) importación: los procedimientos aduaneros mencionados en las letras a) a f) del punto 16 de la relación del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario ([1]).

CAPÍTULO 2

CONTROL ESTADÍSTICO

Sección 1

Obligaciones del Estado miembro en caso de importación

Artículo 4

Documento estadístico de importación

1. Cualquier cantidad de pescado perteneciente a una de las especies a que se refiere el artículo 1, procedente de terceros países e importada en el territorio de la Comunidad, irá acompañada de un documento estadístico que se ajustará a los siguientes modelos:

▼M1

_____

▼B

— el que figura en el anexo V en el caso del pez espada,

— los que figuran en el anexo VI o en el anexo VII en el caso del patudo.

2. El documento estadístico de importación reunirá las siguientes condiciones:

a) figurarán en él todos los datos establecidos en los anexos respectivos indicados en el apartado 1 y todas las firmas requeridas por los agentes correspondientes, que responderán de sus declaraciones;

b) lo validará:

i) en caso de que la pesca la haya efectuado un buque, un funcionario debidamente habilitado del Estado de abanderamiento del mismo o cualquier otra persona debidamente habilitada por dicho

([1]) DO L 302 de 19.10.1992, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2700/2000 (DO L 311 de 12.12.2000, p. 17).

▼B

Estado; en el caso de los terceros países que se indican en el anexo IV b, lo podrá validar una institución reconocida a ese efecto por dichos países;

ii) en caso de pesca con almadraba, un funcionario debidamente habilitado del Estado en cuyas aguas territoriales se haya efectuado la captura;

iii) en el caso del ►M1 ———— ◄ el pez espada y el patudo capturados por un buque que faene al amparo de un contrato de flete, un funcionario o cualquier otra persona o institución debidamente habilitada por el Estado exportador;

iv) en el caso del patudo capturado por los buques que se indican en los anexos VIII a y VIII b, un funcionario de los Gobiernos de Japón o de Taiwán o cualquier otra persona debidamente habilitada a ese efecto por dichos Gobiernos.

3. El documento estadístico se entregará a las autoridades competentes del Estado miembro en que el producto se importe.

4. Los Estados miembros se cerciorarán de que sus autoridades aduaneras u otros agentes oficiales competentes exijan y comprueben todos los documentos, incluido el documento estadístico, referentes a la importación de cualquier pescado perteneciente a una de las especies indicadas en el artículo 1.

Dichas autoridades podrán examinar también el contenido de cualquier cargamento para comprobar la exactitud de la información que conste en los documentos.

5. Queda prohibida la importación de pescado perteneciente a una de las especies indicadas en el artículo 1 en caso de que el cargamento no vaya acompañado del correspondiente documento estadístico de importación, validado y cumplimentado con arreglo a los apartados 1 y 2.

Sección 2

Obligaciones del Estado miembro en caso de exportación

Artículo 5

Documento estadístico de exportación

1. Cualquier cantidad de pescado perteneciente a una de las especies indicadas en el artículo 1, capturada por un buque o un productor comunitario y exportada a un tercer país, irá acompañada de un documento estadístico que se ajustará a los siguientes modelos:

▼M1

————————

▼B

— el que figura en el anexo V en el caso del pez espada,

— el que figuran en el anexo VI o en el anexo VII en el caso del patudo.

2. El documento estadístico de exportación reunirá las siguientes condiciones:

a) figurarán en él todos los datos establecidos en los anexos respectivos indicados en el apartado 1 y todas las firmas requeridas por los agentes correspondientes, que responderán de sus declaraciones;

b) lo validarán:

i) las autoridades competentes del Estado miembro de abanderamiento, o bien

▼B

ii) las autoridades competentes del Estado miembro en el que se desembarquen los productos, si es otro, siempre y cuando las cantidades correspondientes se exporten fuera de la Comunidad a partir del territorio de dicho Estado miembro; este último entregará al Estado miembro de abanderamiento, en un plazo de dos meses, una copia del documento estadístico validado.

3. Los Estados miembros se cerciorarán de que sus autoridades aduaneras u otros agentes oficiales competentes exijan y comprueben todos los documentos, incluido el documento estadístico, referentes a la exportación de cualquier pescado perteneciente a una de las especies indicadas en el artículo 1.

Dichas autoridades podrán examinar también el contenido de cualquier cargamento para comprobar la exactitud de la información que conste en los documentos.

4. Cada Estado miembro comunicará a la Comisión los datos correspondientes a sus autoridades competentes a que se refiere la letra b) del apartado 2. La Comisión transmitirá esa información a los demás Estados miembros.

5. Queda prohibida la exportación de pescado perteneciente a una de las especies indicadas en el artículo 1 en caso de que el cargamento no vaya acompañado del correspondiente documento estadístico de importación, validado y cumplimentado con arreglo a los apartados 1 y 2.

Sección 3

Obligaciones del Estado miembro en caso de reexportación

Artículo 6

Certificado de reexportación

1. Se adjuntará un certificado de reexportación a cualquier cantidad de pescado perteneciente a una de las especies a que se refiere el artículo 1 que:

a) se reexporte de la Comunidad a un tercer país tras haberse importado previamente en la Comunidad;

b) se importe en el territorio de la Comunidad, procedente de un tercer país, tras haberse reexportado de dicho tercer país.

El certificado de reexportación se ajustará a los siguientes modelos:

▼M1

_____

▼B

b) el que figura en el anexo X en el caso del pez espada;

c) los que figuran en el anexo XI o en el anexo XII en el caso del patudo.

2. El certificado de reexportación reunirá las siguientes condiciones:

a) figurarán en él todos los datos establecidos en los anexos respectivos indicados en el párrafo segundo del apartado 1 y todas las firmas requeridas por los agentes correspondientes, que responderán de sus declaraciones;

b) estará validado por las autoridades competentes del Estado miembro a partir del cual se prevea efectuar la reexportación o del tercer país a partir del cual se haya efectuado;

c) irá acompañado de una copia, debidamente validada, del documento estadístico de importación a que se refiere el artículo 4.

▼B

3. Los Estados miembros que validen los certificados de reexportación de conformidad con la letra b) del apartado 2 exigirán a los reexportadores los documentos que certifiquen que los cargamentos de pescado reexportados corresponden a los importados inicialmente. Los Estados miembros facilitarán al Estado de abanderamiento o al Estado exportador, a instancia de éstos, una copia del certificado de reexportación.

4. El certificado de reexportación se remitirá a las autoridades competentes del Estado miembro importador o.reexportador.

5. Los Estados miembros se cerciorarán de que sus autoridades aduaneras u otros agentes oficiales competentes exijan y comprueben todos los documentos, incluido el certificado de reexportación, referentes a la reexportación de pescado perteneciente a una de las especies indicadas en el artículo 1.

Dichas autoridades podrán examinar también el contenido de cualquier cargamento para comprobar la exactitud de la información que conste en los documentos.

6. Quedan prohibidas la reexportación y la importación tras una reexportación de pescado perteneciente a una de las especies indicadas en el artículo 1 en caso de que el cargamento no vaya acompañado del correspondiente certificado de reexportación, validado y cumplimentado con arreglo a los apartados 1 y 2.

Artículo 7

Reexportaciones sucesivas

1. Cualquier cantidad de pescado perteneciente a una de las especies indicadas en el artículo 1 que se reexporte y que se hubiera reexportado ya anteriormente irá acompañada de un nuevo certificado de reexportación, validado y cumplimentado de conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 6.

Se aplicarán los apartados 3 a 6 del artículo 6.

2. El nuevo certificado de reexportación a que se refiere el apartado 1 irá acompañado de una copia compulsada de los certificados de reexportación anteriores, debidamente validados, que hubieran acompañado la mercancía.

CAPÍTULO 3

COMUNICACIÓN DE LOS DATOS

Artículo 8

Información sobre la validación

A más tardar treinta días después de la entrada en vigor del presente Reglamento, cada Estado miembro entregará a la Comisión un modelo de sus documentos estadísticos y sus certificados de reexportación. Asimismo, comunicará a la Comisión toda la información correspondiente a la validación y, a su debido tiempo, cualquier modificación que se introduzca, con arreglo a los siguientes modelos:

a) el modelo de la CICAA que figura en el anexo XIII en el caso del ►M1 ——————— ◄ el pez espada y el patudo;

b) el modelo de la CAOI que figura en el anexo XIV en el caso del patudo.

▼B

Artículo 9

Transmisión de datos

1. Los Estados miembros que importen, exporten o reexporten pescado perteneciente a una de las especies indicadas en el artículo 1 transmitirán por vía informática a la Comisión, antes del 15 de marzo por el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del año anterior y antes del 15 de septiembre por el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del año en curso, un informe sobre:

a) las cantidades de cada presentación comercial de pescado perteneciente a una de las especies indicadas en el artículo 1 importadas en su territorio, desglosadas por terceros países de origen, lugares de captura y tipos de arte de pesca utilizados;

b) las cantidades de cada presentación comercial de pescado perteneciente a una de las especies indicadas en el artículo 1 importadas en su territorio y procedentes de una reexportación de un tercer país, desglosadas por países de origen, tipos de captura y artes de pesca utilizados.

2. En el informe a que se refiere el apartado anterior constarán los datos establecidos en:

▼M1

_____

▼B

b) el anexo XVI en el caso del pez espada;

c) el anexo XVII o el anexo XVIII en el caso del patudo.

Artículo 10

Informe nacional

Los Estados miembros que exporten pescado perteneciente a una de las especies indicadas en el artículo 1 comprobarán que los datos sobre la importación que haya comunicado la Comisión correspondan a sus propios datos y notificarán a la Comisión el resultado de la comprobación en el informe nacional a que se refiere el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1936/2001 del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, por el que se establecen medidas de control aplicables a las operaciones de pesca de determinadas poblaciones de peces altamente migratorias ([1]).

CAPÍTULO 4

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11

Modificación de los anexos

Los anexos podrán modificarse en aplicación de las medidas de conservación adoptadas por la CICAA y la CAOI vinculantes para la Comunidad, conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 12.

Artículo 12

Procedimiento de Comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité de gestión del sector de la pesca y de la acuicultura establecido en el artículo 30 del Reglamento

([1]) DO L 263 de 3.10.2001, p. 1.

▼B

(CE) nº 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común [1], denominado en lo sucesivo «Comité».

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.

El plazo contemplado en el apartado 3 del artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en un mes.

3. El Comité aprobará su reglamento interno.

Artículo 13

Derogación

1. Queda derogado el Reglamento (CE) nº 858/94.

2. Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento y se leerán de acuerdo con el cuadro de correspondencias que figura en el anexo XIX.

Artículo 14

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

[1] DO L 358 de 31.12.2002, p. 59.

▼M1

———————

▼B

ANEXO II

PRODUCTOS A QUE HACE REFERENCIA LA LETRA b) DEL ARTÍCULO 3

Sin perjuicio de las normas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de las mercancías debe tomarse a título puramente indicativo. En lo que respecta al presente anexo, el ámbito cubierto por los códigos TARIC será el existente en el momento de la adopción del presente Reglamento.

Código TARIC
0301 99 90 70
0302 69 87 00
0303 79 87 00
0304 10 38 70
0304 10 98 55
0304 20 87 00
0304 90 65 00
0305 20 00 19
0305 20 00 76
0305 20 00 77
0305 30 90 40
0305 49 80 20
0305 59 90 50
0305 69 90 50
1604 19 91 30
1604 19 98 20
1604 20 90 60

▼B

ANEXO III

PRODUCTOS A QUE HACE REFERENCIA LA LETRA c) DEL ARTÍCULO 3

Sin perjuicio de las normas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de las mercancías debe tomarse a título puramente indicativo. En lo que respecta al presente anexo, el ámbito cubierto por los códigos TARIC será el existente en el momento de la adopción del presente Reglamento.

Código TARIC
0301 99 90 75
0302 34 10 00
0302 34 90 00
0303 44 11 00
0303 44 13 00
0303 44 19 00
0303 44 90 00
0304 10 38 75
0304 10 98 65
0304 20 45 20
0304 90 97 75
0305 20 00 21
0305 20 00 78
0305 20 00 79
0305 30 90 75
0305 49 80 60
0305 59 90 45
0305 69 90 40
1604 14 11 30
1604 14 11 35
1604 14 16 30
1604 14 16 35
1604 14 18 30
1604 14 18 35
1604 20 70 40
1604 20 70 45

▼M1

———————

▼B

ANEXO IV b

Terceros países reconocidos por la CICAA para los cuales puede validar el documento estadístico una institución acreditada a este fin, por ejemplo una cámara de comercio: Angola, Brasil, Canadá, Cabo Verde, Corea, Costa de Marfil, Estados Unidos de América, Gabón, Ghana, Guinea Ecuatorial, Japón, Marruecos, Guinea Bissau, Rusia, Santo Tomé y Príncipe, Sudáfrica, Uruguay, Venezuela, China, Croacia, Libia, Guinea Conakry y Túnez.

▼B

ANEXO V

MODELO DE DOCUMENTO ESTADÍSTICO CICAA — PEZ ESPADA

NÚMERO DEL DOCUMENTO:	**DOCUMENTO ESTADÍSTICO CICAA PARA PEZ ESPADA**

APARTADO PARA LA EXPORTACIÓN:

1. **PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA ABANDERANTE:**

2. **PUNTO DE PARTIDA DE LA EXPORTACIÓN:**
CIUDAD **ESTADO O PROVINCIA** **PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA**

3. **ÁREA DE CAPTURA (consignar una de las siguientes)**
a) Atlántico Norte b) Atlántico Sur c) Mediterráneo d) Pacífico e) Índico
En el caso d) o e) no es necesario cumplimentar los puntos 4 y 5.

4. **DESCRIPCIÓN DEL PESCADO:**

Tipo de producto ([a])		Nombre del barco y número de registro	Código del arte ([b])	Peso neto (kg)
F/FR	RD/GG/DR/FL/OT			

([a]) F = fresco, FR = congelado, RD = peso vivo, GG = eviscerado y sin agallas, DR = canal, FL = en filetes, ST = rodajas, OT = otros (describir el tipo de producto: _____)
([b]) Cuando el código de arte sea OT, describir el arte:

5. **CERTIFICADO DEL EXPORTADOR** — Para exportar a países que hayan adoptado la talla mínima alternativa de pez espada establecida por la CICAA, el exportador deberá certificar que el pez espada atlántico arriba reseñado pesa más de 15 kg (33 lb) o, si está cortado, los trozos proceden de un pez espada de más de 15 kg.

Certifico que, a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.

Nombre **Nombre de la empresa** **Dirección** **Firma** **Fecha** **N° de licencia** (si procede)

6. **VALIDACIÓN DEL GOBIERNO** — *Certifico que, a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.*

Nombre y cargo **Firma** **Fecha** **Sello del Gobierno** **Peso neto (kg)**

APARTADO PARA LA IMPORTACIÓN:

7. **CERTIFICADO DEL IMPORTADOR** — *Certifico que, a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.*

CERTIFICADO DEL IMPORTADOR (País/entidad/entidad pesquera de tránsito)

Nombre **Dirección** **Firma** **Fecha** **Nº de licencia** (si procede)

CERTIFICADO DEL IMPORTADOR (País/entidad/entidad pesquera de tránsito)

Nombre **Dirección** **Firma** **Fecha** **Nº de licencia** (si procede)

CERTIFICADO DEL IMPORTADOR (Destino final del cargamento)

Nombre **Dirección** **Firma** **Fecha** **Nº de licencia** (si procede)

PUNTO FINAL DE LA IMPORTACIÓN:

Ciudad: _____ **Estado o provincia:** _____ **País/entidad/entidad pesquera:** _____

NOTA: SI AL CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO SE USA UN IDIOMA QUE NO SEA EL INGLÉS, SE RUEGA AÑADIR LA TRADUCCIÓN AL INGLÉS DE ESTE DOCUMENTO.

▼B

INSTRUCCIONES DEL DOCUMENTO ESTADÍSTICO DE LA CICAA PARA EL PEZ ESPADA

De acuerdo con la recomendación de la CICAA de 2001, el pez espada importado al territorio de una parte contratante o bien cuando entre por vez primera en una organización regional económica debe ir acompañado de un Documento Estadístico CICAA para el pez espada (SWD) a partir del 1 de enero de 2003. Los comerciantes que exporten o importen pez espada de cualquier zona oceánica deberán cumplimentar los apartados pertinentes de dicho documento. Tan sólo los documentos cumplimentados y válidos garantizarán que los cargamentos de pez espada sean autorizados a entrar en el territorio de las Partes Contratantes (por ejemplo, Japón, Canadá, Estados Unidos, España, etc.). Los cargamentos de pez espada que no estén debidamente documentados (es decir, que falte el documento estadístico, o bien está incompleto, no sea válido o haya sido falsificado) serán considerados ilegales y contrarios a las normas de conservación de la CICAA. La entrada del pez espada que no esté debidamente documentado en el territorio de una parte contratante quedará en suspenso (EN ESPERA DE LA RECEPCIÓN DE UN DOCUMENTO ADECUADO) o bien estará sujeta a sanciones administrativas o de otra índole.

Les rogamos que sigan las instrucciones que damos a continuación para cumplimentar los apartados correspondientes a Exportadores, Importadores y Validación del Gobierno. En el caso de que empleen un idioma que no sea el inglés, agradeceremos que añadan la traducción al inglés, bien en el propio documento o en hoja aparte. **Nota**: si un producto cuya materia prima sea el pez espada se exporta directamente del país, entidad o entidad pesquera que haya efectuado la pesca a una parte contratante, sin pasar por un país, entidad o entidad pesquera de tránsito, todos los peces se podrán identificar en un único documento. Sin embargo, si el producto de pez espada se exporta a través de un país, entidad o entidad pesquera de tránsito (es decir, un país, entidad o entidad pesquera que no sea el de destino final del producto) se cumplimentarán documentos por separado para los peces con diferentes destinos finales, o bien cada pieza de pescado irá acompañada de un documento distinto, con el fin de prever cualquier posible separación en un país, entidad o entidad pesquera de tránsito. La importación de trozos de pez espada que no correspondan a la carne (es decir, cabeza, ojos, huevas, vísceras o colas) podrá autorizarse sin el documento.

NÚMERO DEL DOCUMENTO: Lo cumplimentará el país/entidad/entidad pesquera expedidor o expedidora, que asignará un número de documento codificado que corresponda al país.

(1) **PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA ABANDERANTE:** Indíquese el nombre del país/entidad/entidad pesquera cuyo pabellón enarbole el buque que haya pescado el pez espada presente en el cargamento y que expida el presente documento. De conformidad con la Recomendación de la CICAA, sólo puede expedir el documento el país de abanderamiento del buque que haya capturado el pez espada o, en caso de que el buque faene al amparo de un acuerdo de fletamento, el país exportador.

(2) **PUNTO DE PARTIDA DE LA EXPORTACIÓN:** Consignar la ciudad, el estado o la provincia y el país/entidad/entidad pesquera de donde se haya exportado el pez espada.

(3) **ÁREA DE CAPTURA:** Márquese la casilla correspondiente a la zona en la que se haya efectuado la captura. [Si es d) o e), no es necesario cumplimentar los puntos 4 y 5].

(4) **DESCRIPCIÓN DEL PESCADO:** El exportador deberá facilitar la información siguiente de la manera más precisa posible. (**NOTA**: Utilícese una línea para cada tipo de producto.) (1) Tipo de producto: Describir el tipo de producto que se envía como FRESCO o CONGELADO, y en PESO VIVO, EVISCERADO Y SIN AGALLAS, CANAL, EN FILETES, RODAJAS u OTROS. En caso de indicar OTROS, describir el tipo de producto en el cargamento. (2) Nombre del barco y número de registro: Consignar el nombre y el número de registro (si está disponible) del buque que haya capturado el pez espada. Si el producto presente en el cargamento procede de más de un barco, consignar todos los barcos de los cuales procede el producto presente en el cargamento. (3) Código del arte: describir, según la lista que figura más abajo, el tipo de arte empleado en la pesca del pez espada. (4) Peso neto: Consignar el peso neto en kg.

(5) **CERTIFICADO DEL EXPORTADOR**: La persona o empresa que exporte el cargamento de pez espada deberá consignar su nombre, dirección, firma, fecha de exportación del cargamento y número de licencia del comerciante (si procede). En el caso de los países que hayan adoptado la talla mínima alternativa de pez espada establecida por la CICAA, el exportador deberá certificar que el pez espada atlántico consignado pesa más de 15 kg (33 lb) o, si está troceado, que los trozos proceden de un pez espada de más de 15 kg.

(6) **VALIDACIÓN DEL GOBIERNO:** Consignar el nombre y cargo oficial completo del funcionario que firme el documento. Dicho funcionario deberá estar al servicio de la autoridad gubernamental competente del país abanderante del barco que haya pescado el pez espada consignado en el documento o bien de otra persona o institución autorizada del país abanderante. Si el barco faena al amparo de un acuerdo de fletamento, por un funcionario gubernamental o una persona o institución debidamente autorizada del Estado exportador. También se debe consignar y certificar el peso neto en kg. La medida sustitutoria enunciada en los apartados A a D de la Resolución de la CICAA relativa a la validación por un funcionario gubernamental del Documento Estadístico de la CICAA para el atún rojo, adoptada por la Comisión en 1993, puede aplicarse a las condiciones arriba mencionadas para las validaciones efectuadas dentro del programa de documentación estadística del pez espada.

(7) **CERTIFICADO DEL IMPORTADOR:** La persona o empresa que importe el pez espada deberá consignar su nombre, dirección, firma, fecha de importación del pez espada, número de licencia (si procede) y destino final de la importación. Esto incluye importaciones a países/entidades/entidades pesqueras de tránsito. En el caso de los productos frescos o refrigerados, la firma del importador podrá sustituirse por la de un empleado de una agencia de aduanas siempre y cuando su firma esté debidamente acreditada por el importador.

▼B

CÓDIGO DEL ARTE:

Código	Tipo de arte	Código	Tipo de arte
BB	Embarcación de cebo	SPHL	Línea de mano deportiva (liña deportiva)
GILL	Red de enmalle	SPOR	Pesca deportiva no clasificada
HAND	Línea de mano (liña)	SURF	Pesca de superficie no clasificada
HARP	Arpón	TL	Barrilete
LL	Palangre	TRAP	Almadraba
MWT	Arrastre semipelágico	TROL	Curricán
PS	Red de cerco	UNCL	Métodos no especificados
RR	Caña y carrete	OT	Otras

El original del documento cumplimentado deberá acompañar al cargamento exportado. Deberá conservarse una copia con carácter informativo. El original en el caso de las importaciones, o una copia en el de las exportaciones, deberá franquearse y enviarse por correo o fax, dentro de las 24 horas siguientes a la importación o la exportación, a: ….

▼B

ANEXO VI

MODELO DE DOCUMENTO ESTADÍSTICO CICAA — PATUDO

NÚMERO DEL DOCUMENTO:	**DOCUMENTO ESTADÍSTICO CICAA PARA EL PATUDO**

APARTADO PARA LA EXPORTACIÓN:

1. **PAÍS/ENTIDAD PESQUERA ABANDERANTE**
2. **NOMBRE DEL BARCO Y NÚMERO DE REGISTRO** (si está disponible)
3. **ALMADRABAS** (si procede)
4. **PUNTO DE PARTIDA DE LA EXPORTACIÓN** (ciudad, estado o provincia, país/entidad/entidad pesquera)
5. **ÁREA DE CAPTURA (consignar una de las siguientes)**

   a) Atlántico ☐ b) Pacífico ☐ c) Índico

   En el caso b) o c), no es necesario cumplimentar los puntos 6 y 7.
6. **DESCRIPCIÓN DEL PESCADO:**

Tipo de producto (1)		Código del arte (2)	Peso neto (kg)
F/FR	RD/GG/DR/FL/OT		

(1) F = fresco, FR = congelado, RD = peso vivo, GG = eviscerado y sin agallas, DR = canal, FL = en filetes
OT = otros, describir el tipo de producto
(2) Si el código del arte es OT, describir el arte:

7. **CERTIFICADO DEL EXPORTADOR** — *Certifico que, a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.*

Nombre **Nombre y cargo** **Dirección** **Firma** **Fecha** **Nº de licencia** (si procede)

8. **VALIDACIÓN DEL GOBIERNO** — *Certifico que, a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.*

Nombre y cargo **Firma** **Fecha** **Sello del Gobierno**

APARTADO PARA LA IMPORTACIÓN:

9. **CERTIFICADO DEL IMPORTADOR** — *Certifico que, a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.*

CERTIFICADO DEL IMPORTADOR (País/entidad/entidad pesquera de tránsito)

Nombre **Dirección** **Firma** **Fecha** **N° de licencia** (si procede)

CERTIFICADO DEL IMPORTADOR (País/entidad/entidad pesquera de tránsito)

Nombre **Dirección** **Firma** **Fecha** **N° de licencia** (si procede)

PUNTO DE DESTINO FINAL DE LA IMPORTACIÓN:

Ciudad: _____ **Estado/provincia:** _____ **País/entidad/entidad pesquera:** _____

NOTA: SI AL CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO SE USA UN IDIOMA QUE NO SEA EL INGLÉS, SE RUEGA AÑADIR LA TRADUCCIÓN AL INGLÉS DE ESTE DOCUMENTO.

▼B

INSTRUCCIONES

NÚMERO DEL DOCUMENTO: Lo cumplimentará el país/entidad/entidad pesquera expedidor o expedidora, que asignará un número de documento con el código del país/entidad/entidad pesquera.

(1) **PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA ABANDERANTE:** Consignar el nombre del país/entidad/entidad pesquera cuyo pabellón enarbole el buque que haya pescado el patudo que se encuentre en el cargamento y que expida el presente documento. De conformidad con la Recomendación de la CICAA, sólo puede expedir el documento el país abanderante del buque que haya capturado el patudo o, en caso de que el buque faene al amparo de un contrato de fletamento, el país exportador.

(2) **NOMBRE DEL BARCO Y NÚMERO DE REGISTRO** (si está disponible): Consignar el nombre y el número de registro del buque que haya capturado el patudo presente en el cargamento.

(3) **ALMADRABAS** (si procede): Consignar el nombre de la almadraba en la que se ha capturado el patudo presente en el cargamento.

(4) **PUNTO DE PARTIDA DE LA EXPORTACIÓN:** Ciudad, estado o provincia y país/entidad/entidad pesquera desde donde se haya exportado el patudo.

(5) **ÁREA DE CAPTURA:** Márquese la casilla correspondiente a la zona en la que se haya efectuado la captura. [Si se marca b) o c), no es necesario cumplimentar los puntos 6 y 7].

(6) **DESCRIPCIÓN DEL PESCADO:** El exportador deberá facilitar la información siguiente de la manera más precisa posible.
Nota: Utilícese una línea para cada tipo de producto.

(1) Tipo de producto: Describir el tipo de producto que se envía, como FRESCO o CONGELADO, y en PESO VIVO, EVISCERADO Y SIN AGALLAS, CANAL, EN FILETES u OTROS. En caso de indicar OTROS, describir el tipo de producto en el cargamento.

(2) Código del arte: describir, según la lista que figura más abajo, el tipo de arte empleado en la pesca del patudo. En OTROS, describir el tipo de arte, incluyendo la cría en granja.

(3) Peso neto del producto en kg.

(7) **CERTIFICADO DEL EXPORTADOR**: La persona o empresa que exporte el cargamento de patudo deberá consignar su nombre, el nombre de la empresa, la dirección, su firma, la fecha de exportación del cargamento y el número de licencia del comerciante (si procede).

(8) **VALIDACIÓN DEL GOBIERNO**: Consignar el nombre y el cargo oficial completo del funcionario que firme el documento. Dicho funcionario deberá estar al servicio de la autoridad gubernamental competente del país abanderante del buque que haya capturado el patudo consignado en el documento o bien ser otra persona o institución autorizada del país abanderante. Cuando se considere conveniente, este requisito quedará dispensado de acuerdo con la Resolución de la CICAA sobre la validación del documento por un funcionario gubernamental o, en caso de que el buque faene al amparo de un contrato de fletamento, por un funcionario u otra persona o institución autorizada del Estado exportador. También deberá consignarse en este apartado el peso total del cargamento. La medida sustitutoria enunciada en los apartados A a D de la Resolución de la CICAA relativa a la validación por un funcionario gubernamental del Documento Estadístico de la CICAA para el atún rojo, adoptada por la Comisión en 1993, puede aplicarse a las condiciones arriba mencionadas para las validaciones efectuadas dentro del programa de documentación estadística del pez patudo.

(9) **CERTIFICADO DEL IMPORTADOR**: La persona o empresa que importe el patudo deberá consignar su nombre y dirección, su firma, la fecha de importación del patudo, el número de licencia (si procede) y el destino final de la importación. Esto incluye las importaciones en los países/entidades/entidades pesqueras de tránsito. En el caso de los productos frescos o refrigerados, la firma del importador podrá sustituirse por la de un empleado de una agencia de aduanas siempre y cuando su firma esté debidamente acreditada por el importador.

▼B

CÓDIGO DEL ARTE:

Código	Tipo de arte	Código	Tipo de arte
BB	Embarcación de cebo	SPOR	Pesca deportiva no clasificada
GILL	Red de enmalle	SURF	Pesca de superficie no clasificada
HAND	Línea de mano (liña)	TL	Barrilete
HARP	Arpón	TRAP	Almadraba
LL	Palangre	TROL	Curricán
MWT	Arrastre semipelágico	UNCL	Métodos no especificados
PS	Red de cerco	OT	Otras
RR	Caña y carrete		
SPHL	Línea de mano deportiva (liña deportiva)		

ENVIAR UNA COPIA DEL DOCUMENTO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO A: (nombre de la agencia de la autoridad competente del país abanderante).

▼B

ANEXO VII

MODELO DE DOCUMENTO ESTADÍSTICO CAOI — PATUDO

N° DE DOCUMENTO:	**DOCUMENTO ESTADÍSTICO CAOI - PATUDO**

APARTADO PARA LA EXPORTACIÓN

1. PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA ABANDERANTE

2. NOMBRE DEL BARCO Y NÚMERO DE REGISTRO (en su caso)

3. ALMADRABAS (en su caso)

4. PUNTO DE PARTIDA DE LA EXPORTACIÓN (Ciudad, estado o provincia, país/entidad/entidad pesquera)

5. ZONA DE CAPTURA (márquese la casilla correspondiente)

a) Océano Atlántico b) Océano Pacífico c) Océano Índico

Si se ha marcado b) o c), se ruega no cumplimentar los puntos 6 y 7.

6. DESCRIPCIÓN DEL PESCADO:

Tipo de producto (1)		Código del arte de pesca (2)	Peso neto (kg)
F/FR	RD/GG/DR/FL/OT		

(1) Descripción del tipo de producto: F = fresco, FR = congelado, RD = peso vivo, GG = eviscerado y sin agallas, DR = canal, FL = en filetes, OT = otra forma.

(2) Si el código del arte de pesca es OT, describir el tipo de arte utilizado.

7. CERTIFICADO DEL EXPORTADOR — *Certifico que, a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.*

Nombre **Nombre de la empresa** **Dirección** **Firma** **Fecha** **Número de licencia** (en su caso)

8. VALIDACIÓN DEL GOBIERNO — *Certifico que, a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.*

Peso total del cargamento _____ kg

Nombre y cargo **Firma** **Fecha** **Sello del Gobierno**

APARTADO PARA LA IMPORTACIÓN

9. CERTIFICADO DEL IMPORTADOR — *Certifico que, a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.*

CERTIFICADO DEL IMPORTADOR (País/entidad/entidad pesquera intermediario o intermediaria)

Nombre **Dirección** **Firma** **Fecha** **Número de licencia** (en su caso)

CERTIFICADO DEL IMPORTADOR (País/entidad/entidad pesquera intermediario o intermediaria)

Nombre **Dirección** **Firma** **Fecha** **Número de licencia** (en su caso)

LUGAR DE DESTINO FINAL DE LA IMPORTACIÓN

Ciudad: _____ **Estado/provincia:** _____ **País/entidad/entidad pesquera:** _____

NOTA: SI AL CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO SE USA UN IDIOMA QUE NO SEA EL INGLÉS, SE RUEGA AÑADIR LA TRADUCCÍON AL INGLÉS DE ESTE DOCUMENTO.

▼B

INSTRUCCIONES

NÚMERO DEL DOCUMENTO: Lo cumplimentará el país expedidor, que asignará un número de documento codificado con el código que corresponda a país.

(1) **PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA ABANDERANTE:** Indíquese el nombre del país cuyo pabellón enarbole el buque que haya pescado el patudo y que expida el presente documento. De conformidad con la Recomendación, sólo puede expedir el documento el Estado de abanderamiento del buque que haya capturado el patudo o, en caso de que el buque faene al amparo de un contrato de fletamento, el Estado exportador.

(2) **NOMBRE DEL BARCO Y NÚMERO DE REGISTRO** (si procede): Indíquense el nombre y el número de registro del buque que haya capturado el patudo presente en el cargamento.

(3) **ALMADRABAS** (si procede): Indíquese el nombre de la almadraba en la que se ha capturado el patudo presente en el cargamento.

(4) **PUNTO DE PARTIDA DE LA EXPORTACIÓN:** Precísese la ciudad, el estado o la provincia y el país del que se haya exportado el patudo.

(5) **ZONA DE CAPTURA:** Márquese la zona de captura correspondiente. [Si se marca c) o d), no es necesario cumplimentar los puntos 6 y 7].

(6) **DESCRIPCIÓN DEL PESCADO:** El exportador deberá consignar la información siguiente de la manera más precisa posible
NOTA: Utilícese una línea para cada tipo de producto.

(1) Tipo de producto: descríbase el tipo de producto que se envía como FRESCO o CONGELADO y en PESO VIVO, EVISCERADO Y SIN AGALLAS, CANAL, EN FILETES u OTRA FORMA. En caso de indicar OTRA FORMA, describir el tipo de producto en el cargamento.

(2) Código del arte de pesca: Indíquese el tipo de arte de pesca empleado para capturar el patudo de acuerdo con la lista que figura más abajo. En caso de indicar OTROS TIPOS, describir el tipo de arte, incluyendo la cría en granja.

(3) Peso neto en kilogramos.

(7) **CERTIFICADO DEL EXPORTADOR**: La persona o empresa que exporte el cargamento de patudo deberá consignar los datos siguientes: nombre, nombre de la empresa, dirección, firma, fecha de exportación del cargamento y número de licencia de la empresa (en su caso).

(8) **VALIDACIÓN DEL GOBIERNO**: Indíquese el nombre y el cargo del responsable que firme el documento. Esa persona deberá pertenecer a la administración competente del país abanderante del buque que haya capturado el patudo consignado en el documento. Podrá firmar el documento cualquier otra persona o institución debidamente autorizada a ese efecto por el país abanderante. En su caso, este requisito podrá quedar dispensado de conformidad con la Resolución sobre la validación del documento por parte de un responsable de la Administración gubernamental o, en caso de que el buque faene al amparo de un contrato de fletamiento, por un responsable de la Administración o cualquier otra persona o institución autorizada del Estado exportador. También deberá consignarse en este apartado el peso total del cargamento.

(9) **CERTIFICADO DEL IMPORTADOR**: La persona o empresa que importe el patudo deberá consignar los datos siguientes: nombre y dirección, firma, fecha de importación del patudo, número de licencia de la empresa (en su caso) y lugar de destino final de la importación. Esta obligación es extensiva a las importaciones en países intermediarios. En el caso de los productos frescos o refrigerados, la firma del importador podrá sustituirse por la de un representante de una agencia de aduanas siempre y cuando su firma esté debidamente acreditada por el importador.

▼B

CÓDIGO DEL ARTE DE PESCA:

Código	**Tipo de arte de pesca**
BB	Embarcación de cebo
GILL	Red de enmalle
HAND	Línea de mano (Liña)
HARP	Arpón
LL	Palangre
MWT	Arrastre semipelágico
PS	Red de cerco
RR	Caña y Carrete
SPHL	Línea de mano deportiva (Liña deportiva)
SPOR	Pesca deportiva no clasificada
SURF	Pesca de superficie no clasificada
TL	Barrilete
TRAP	Almadraba
TROL	Curricán
UNCL	Métodos no especificados
OT	Otros

ENVIAR UNA COPIA DEL DOCUMENTO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO A: (nombre de la agencia de la autoridad competente del país abanderante).

▼B

ANEXO VIII a

Lista de los buques que participan en el plan de renovación de Japón

(a 1 de noviembre de 2001)

Nº	Año de desguace	Estado de abanderamiento	Nombre del barco	Arqueo	Año de construcción	Zona de pesca
1	2002	BOLIVIA	YING CHIN HSIANG 66	379	1979	OCÉANO ÍNDICO
2	2002	CAMBOYA	HUA CHENG 707	606	1980	OCÉANO ÍNDICO
3	2002	CAMBOYA	HUA CHUNG 808	549	1980	OCÉANO ÍNDICO
4	2002	FILIPINAS	CHEN FA 736	636	1979	OCÉANO ATLÁNTICO
5	2002	BOLIVIA	ZHONG I 85	437	1976	OCÉANO PACÍFICO
6	2002	BELICE	LIEN TAI	491	1979	OCÉANO ATLÁNTICO
7	2003	BELICE	JEFFREY 131	597	1980	OCÉANO PACÍFICO
8	2003	GUINEA ECUATORIAL	WIN FAR 236	672	1978	OCÉANO ÍNDICO
9	2003	GUINEA ECUATORIAL	WIN FAR 266	535	1979	OCÉANO ÍNDICO
10	2003	BOLIVIA	CHIN I MING	663	1979	OCÉANO ATLÁNTICO
11	2003	BOLIVIA	CHIN CHANG MING	578	1980	OCÉANO ATLÁNTICO
12	2003	BOLIVIA	GOLDEN RICH (antes ZHONG XIN 26)	520	1974	OCÉANO ATLÁNTICO
13	2003	BOLIVIA	CHI MAN	556	1982	OCÉANO ÍNDICO
14	2003	BOLIVIA	HUNG YU 112	690	1981	OCÉANO ÍNDICO
15	2003	GUINEA ECUATORIAL	CHEN CHIANG 1	578	1988	OCÉANO ÍNDICO

▼B

ANEXO VIII b

Lista de los buques que enarbolan pabellón de Taiwán y participan en el plan de nueva matriculación

Nº	Estado de abanderamiento	Nombre del barco	Arqueo	Zona de pesca	Año de construcción
1	GUINEA ECUATORIAL	YIH SHUEN Nº 212	470	OCÉANO ÍNDICO	1999
2	SEYCHELLES	SEYGEM	573	OCÉANO PACÍFICO	1997
3	SEYCHELLES	SEYSTAR	573	OCÉANO PACÍFICO	1998
4	VANUATU	NINE LUCKY Nº 1	508	OCÉANO PACÍFICO	1998
5	BELICE	WIN FAR Nº 868	498	OCÉANO PACÍFICO	1999
6	GUINEA ECUATORIAL	WEI CHING	498	OCÉANO ATLÁNTICO	1997
7	BELICE	JUI YING Nº 666	498	OCÉANO PACÍFICO	1997
8	BELICE	CHEN FA Nº 1	550	OCÉANO ÍNDICO	1997
9	SEYCHELLES	SEYPERAL	680	OCÉANO PACÍFICO	1998
10	BELICE	PING YUAN Nº 201	706	OCÉANO ÍNDICO	1996
11	BELICE	LIAN HORNG Nº 777	499	OCÉANO PACÍFICO	1998
12	BELICE	FONG KU Nº 36	521	OCÉANO PACÍFICO	1997
13	BELICE	SHYE SIN Nº 1	598	OCÉANO ÍNDICO	1997
14	BELICE	HUNG YU Nº 212	470	OCÉANO ATLÁNTICO	1997
15	BELICE	HWA CHIN Nº 202	470	OCÉANO ATLÁNTICO	1997
16	BELICE	SUNG HUI	573	OCÉANO ATLÁNTICO	1998
17	BELICE	HSIEN HUA 106	625	OCÉANO PACÍFICO	2000
18	BELICE	HSIEN HUA 107	625	OCÉANO PACÍFICO	2000
19	BELICE	FU YUAN Nº 66	683	OCÉANO PACÍFICO	1998
20	BELICE	LONG CHANG Nº 3	589	OCÉANO ATLÁNTICO	1997

▼M1

_____

▼B

ANEXO X

MODELO DE CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN CICAA — PEZ ESPADA

<table>
<tr><td colspan="3">NÚMERO DEL DOCUMENTO:</td><td colspan="3">CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN CICAA — PEZ ESPADA</td></tr>
<tr><td colspan="6">APARTADO PARA LA REEXPORTACIÓN:
1. PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA REEXPORTADOR/A</td></tr>
<tr><td colspan="6">2. PUNTO DE PARTIDA DE LA REEXPORTACIÓN</td></tr>
<tr><td colspan="6">3. DESCRIPCIÓN DEL PESCADO IMPORTADO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Tipo de producto (*)</td><td rowspan="2">Peso neto (kg)</td><td rowspan="2">País/entidad/entidad pesquera abanderante</td><td rowspan="2" colspan="2">Fecha de importación</td></tr>
<tr><td>F/FR</td><td>RD/GG/DR/FL/ST/OT</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td colspan="6">4. DESCRIPCIÓN DEL PESCADO QUE SE REEXPORTA</td></tr>
<tr><td colspan="2">Tipo de producto (*)</td><td colspan="4" rowspan="2">Peso neto (kg)</td></tr>
<tr><td>F/FR</td><td>RD/GG/DR/ST/FL/OT</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="6">(*) F = fresco, FR = congelado, RD = peso vivo, GG = eviscerado y sin agallas, DR = canal, ST = rodajas, FL = en filetes, OT = otras formas (describir el tipo de producto).</td></tr>
<tr><td colspan="6">5. CERTIFICADO DEL EXPORTADOR: Para exportar a los países, entidades o entidades pesqueras que hayan adoptado la talla mínima alternativa de pez espada establecida por la CICAA, el exportador deberá certificar que el pez espada del Atlántico consignado pesa más de 15 kg (33 lb) o, si está cortado, que los trozos proceden de un pez espada de más de 15 kg.
Certifico que, a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.
Nombre Nombre de la empresa Dirección Firma Fecha N° de licencia (si procede)</td></tr>
<tr><td colspan="6">6. VALIDACIÓN DEL GOBIERNO — Certifico que, a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.
Nombre y cargo Administración Firma Fecha</td></tr>
<tr><td colspan="6">APARTADO PARA LA IMPORTACIÓN:
7. CERTIFICADO DEL IMPORTADOR — Certifico que, a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.
CERTIFICADO DEL IMPORTADOR (País/entidad/entidad pesquera de tránsito)
Nombre Dirección Firma Fecha N° de licencia (si procede)
CERTIFICADO DEL IMPORTADOR (País/entidad/entidad pesquera de tránsito)
Nombre Dirección Firma Fecha N° de licencia (si procede)
CERTIFICADO DEL IMPORTADOR (País/entidad/entidad pesquera de tránsito)
Nombre Dirección Firma Fecha N° de licencia (si procede)
PUNTO DE DESTINO FINAL DE LA IMPORTACIÓN:
Ciudad: _____ Estado o provincia: _____ País/entidad/entidad pesquera: _____</td></tr>
</table>

NOTA: SI AL CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO SE USA UN IDIOMA QUE NO SEA EL INGLÉS, SE RUEGA AÑADIR LA TRADUCCIÓN AL INGLÉS DE ESTE DOCUMENTO.

▼B

INSTRUCCIONES

NÚMERO DEL DOCUMENTO: Lo cumplimentará el país/entidad/entidad pesquera expedidor o expedidora, que asignará un número de documento con el código del país/entidad/entidad pesquera.

(1) **PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA QUE EFECTÚA LA REEXPORTACIÓN:** Indíquese el nombre del país, entidad o entidad pesquera que reexporte el cargamento de pez espada y que expida el presente certificado. Según la Recomendación de la CICAA, sólo puede expedir el certificado el país, entidad o entidad pesquera que efectúe la reexportación.

(2) **PUNTO DE PARTIDA DE LA REEXPORTACIÓN:** Ciudad, estado o provincia y país, entidad o entidad pesquera de donde se haya reexportado el pez espada.

(3) **DESCRIPCIÓN DEL PESCADO IMPORTADO:** El exportador deberá facilitar la información siguiente de la manera más precisa posible. (**Nota**: Utilícese una línea para cada tipo de producto). (1) Tipo de producto: Describir el tipo de producto que se envía como FRESCO o CONGELADO, y en PESO VIVO, EVISCERADO Y SIN AGALLAS, CANAL, RODAJAS, EN FILETES u OTRA FORMA. En caso de indicar OT, describir el tipo de producto en el cargamento. (2) Peso neto: peso neto del producto en kg. (3) País/entidad/entidad pesquera abanderante: nombre del país/entidad/entidad pesquera cuyo pabellón enarbole el buque que haya capturado el cargamento de pez espada. (4) Fecha de importación.

(4) **DESCRIPCIÓN DEL PESCADO REEXPORTADO:** El exportador deberá facilitar la información siguiente de la manera más precisa posible. (**Nota**: Utilícese una línea para cada tipo de producto). (1) Tipo de producto: describir el tipo de producto que se envía como FRESCO o CONGELADO, y en PESO VIVO, EVISCERADO Y SIN AGALLAS, CANAL, EN FILETES u OTRA FORMA. En caso de indicar OT, describir el tipo de producto en el cargamento. (2) Peso neto: peso neto del producto en kg.

(5) **CERTIFICADO DEL REEXPORTADOR:** La persona o empresa que reexporte el cargamento de pez espada deberá consignar su nombre, dirección, firma, fecha de exportación del cargamento y el número de licencia de la empresa (si procede).

(6) **VALIDACIÓN DEL GOBIERNO:** Indíquese el nombre y el cargo del funcionario que firme el certificado. Dicho funcionario deberá pertenecer a la administración competente del país, entidad o entidad pesquera que efectúe la reexportación y que figure en el certificado, o ser una persona o institución debidamente autorizada a ese efecto por la autoridad competente. La medida sustitutoria enunciada en los apartados A a D de la *Resolución de la CICAA relativa a la validación por un funcionario gubernamental del Documento Estadístico de la CICAA para el atún rojo*, adoptada por la Comisión en 1993, puede aplicarse a las condiciones arriba mencionadas para las validaciones efectuadas dentro del programa de documentación estadística del pez espada.

(7) **CERTIFICADO DEL IMPORTADOR**: La persona o empresa que importe el pez espada deberá consignar su nombre, dirección, firma, fecha de importación del pez espada, número de licencia de la empresa (si porcede) y destino final de la importación. Esto incluye las importaciones en los países, entidades o entidades pesqueras de tránsito. En el caso de los productos frescos o refrigerados, la firma del importador podrá sustituirse por la de un empleado de una agencia de aduanas siempre y cuando su firma esté debidamente acreditada por el importador.

ENVIAR UNA COPIA DEL CERTIFICADO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO A: (nombre de la agencia de la autoridad competente del país/entidad/entidad pesquera que efectúa la reexportación).

▼B

ANEXO XI

CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN CICAA — PATUDO

NÚMERO DEL DOCUMENTO:		**CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN CICAA PARA EL PATUDO**		
APARTADO PARA LA REEXPORTACIÓN:				
1. PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA REEXPORTADOR/A				
2. PUNTO DE PARTIDA DE LA REEXPORTACIÓN				
3. DESCRIPCIÓN DEL PESCADO IMPORTADO				
Tipo de producto (*)		Peso neto (kg)	País/entidad/entidad pesquera abanderante	Fecha de importación
F/FR	RD/GG/DR/FL/OT			
4. DESCRIPCIÓN DEL PESCADO QUE SE REEXPORTA				
Tipo de producto (*)		Peso neto (kg)		
F/FR	RD/GG/DR/FL/OT			
(*) F = fresco, FR = congelado, RD = peso vivo, GG = eviscerado y sin agallas, DR = canal, FL = en filetes, OT = otras formas (describir el tipo de producto).				
5. CERTIFICADO DEL REEXPORTADOR — *Certifico que, a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.*				
Nombre	**Dirección**	**Firma**	**Fecha**	**Nº de licencia** (si procede)
6. VALIDACIÓN DEL GOBIERNO — *Certifico que, a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.*				
Nombre y cargo		**Firma**	**Fecha**	**Sello del Gobierno**
APARTADO PARA LA IMPORTACIÓN:				
7. CERTIFICADO DEL IMPORTADOR — *Certifico que, a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.*				
CERTIFICADO DEL IMPORTADOR (País/entidad/entidad pesquera de tránsito)				
Nombre	**Dirección**	**Firma**	**Fecha**	**Nº de licencia** (si procede)
CERTIFICADO DEL IMPORTADOR (País/entidad/entidad pesquera de tránsito)				
Nombre	**Dirección**	**Firma**	**Fecha**	**Nº de licencia** (si procede)
CERTIFICADO DEL IMPORTADOR *(País/entidad/entidad pesquera de* tránsito)				
Nombre	**Dirección**	**Firma**	**Fecha**	**Nº de licencia** (si procede)
PUNTO DE DESTINO FINAL DE LA IMPORTACIÓN:				
Ciudad: _____		**Estado o provincia:** _____		**País/entidad/entidad pesquera:** _____

NOTA: SI AL CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO SE USA UN IDIOMA QUE NO SEA EL INGLÉS, SE RUEGA AÑADIR LA TRADUCCIÓN AL INGLÉS DE ESTE DOCUMENTO.

▼B

INSTRUCCIONES

NÚMERO DEL DOCUMENTO: Lo cumplimentará el país/entidad/entidad pesquera expedidor o expedidora, que designará un número de documento codificado que corresponda al país/entidad/entidad pesquera.

(1) **PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA QUE EFECTÚA LA REEXPORTACIÓN:** Consignar el nombre del país, entidad o entidad pesquera que reexporte el cargamento de patudo y que expida el presente certificado. De conformidad con la Recomendación de la CICAA, sólo puede expedir el certificado el país, entidad o entidad pesquera que efectúe la reexportación.

(2) **PUNTO DE PARTIDA DE LA REEXPORTACIÓN:** Consignar la ciudad, el estado o la provincia y el país, entidad o entidad pesquera desde donde se haya reexportado el patudo.

(3) **DESCRIPCIÓN DEL PESCADO IMPORTADO:** El exportador deberá facilitar la información siguiente de la manera más precisa posible. (**Nota**: Utilícese una línea para cada tipo de producto). (1) Tipo de producto: Describir el tipo de producto que se envía, como FRESCO o CONGELADO, y en PESO VIVO, EVISCERADO Y SIN AGALLAS, CANAL, EN FILETES u OTROS. Para OTROS, describir el tipo de producto en el cargamento. (2) Peso neto: peso neto del producto en kg. (3) País/entidad/entidad pesquera abanderante: nombre del país/entidad/entidad pesquera cuyo pabellón enarbola el buque que haya capturado el patudo presente en el cargamento. (4) Fecha de importación.

(4) **DESCRIPCIÓN DEL PESCADO REEXPORTADO:** El exportador deberá facilitar la información siguiente de la manera más precisa posible. (**Nota:** Utilícese una línea para cada tipo de producto). (1) Tipo de producto: Describir el tipo de producto que se envía, como FRESCO o CONGELADO, y en PESO VIVO, EVISCERADO Y SIN AGALLAS, CANAL, EN FILETES u OTROS. Para OTROS, describir el tipo de producto en el cargamento. (2) Peso neto: peso neto del producto en kg.

(5) **CERTIFICADO DEL REEXPORTADOR:** La persona o empresa que reexporte el patudo presente en el cargamento deberá consignar su nombre, dirección, firma, fecha de exportación del cargamento y número de licencia de quien efectúe la reexportación (si procede).

(6) **VALIDACIÓN DEL GOBIERNO:** Consignar el nombre y el cargo completo del funcionario que firme el certificado. Dicho funcionario deberá estar al servicio de la autoridad gubernamental competente del país/entidad/entidad pesquera que figure en el certificado o bien ser una persona o institución autorizada por la autoridad gubernamental competente para validar dichos certificados. La medida sustitutoria enunciada en los apartados A a D de la *Resolución de la CICAA relativa a la validación por un funcionario gubernamental del Documento Estadístico de la CICAA para el atún rojo*, adoptada por la Comisión en 1993, puede aplicarse a las condiciones arriba mencionadas para las validaciones efectuadas dentro del programa de documentación estadística del patudo.

(7) **CERTIFICADO DEL IMPORTADOR:** La persona o empresa que importe el patudo deberá indicar su nombre, dirección, firma, fecha de importación del patudo, número de licencia (si procede) y destino final de la importación. Esto incluye las importaciones en los países, entidades o entidades pesqueras de tránsito. En el caso de los productos frescos o refrigerados, la firma del importador podrá sustituirse por la de un empleado de una agencia de aduanas siempre y cuando su firma esté debidamente acreditada por el importador.

ENVIAR UNA COPIA DEL CERTIFICADO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO A: (nombre de la agencia de la autoridad competente del país/entidad/entidad pesquera que efectúa la reexportación).

▼B

ANEXO XII

MODELO DE CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN CAOI — PATUDO

<table>
<tr><td colspan="2">N° DE DOCUMENTO:</td><td colspan="3">CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN CAOI — PATUDO</td></tr>
<tr><td colspan="5">APARTADO PARA LA REEXPORTACIÓN:
1. PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA REEXPORTADOR/A</td></tr>
<tr><td colspan="5">2. LUGAR DE REEXPORTACIÓN</td></tr>
<tr><td colspan="5">3. DESCRIPCIÓN DEL PESCADO IMPORTADO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Tipo de producto (*)</td><td rowspan="2">Peso neto (kg)</td><td rowspan="2">Estado/entidad/entidad pesquera de abanderamiento</td><td rowspan="2">Fecha de importación</td></tr>
<tr><td>F/FR</td><td>RD/GG/DR/FL/OT</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="5">4. DESCRIPCIÓN DEL PESCADO DESTINADO A LA REEXPORTACIÓN</td></tr>
<tr><td colspan="2">Tipo de producto (*)</td><td colspan="3" rowspan="2">Peso neto (kg)</td></tr>
<tr><td>F/FR</td><td>RD/GG/DR/FL/OT</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td colspan="3"></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td colspan="3"></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td colspan="3"></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td colspan="3"></td></tr>
<tr><td colspan="5">(*) F = fresco, FR = congelado, RD = peso vivo, GG = eviscerado y sin agallas, DR = manipulado, FL = en filetes, OT = otras formas (describir el tipo de producto).</td></tr>
<tr><td colspan="5">5. CERTIFICADO DEL REEXPORTADOR — Certifico que, a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.
Nombre/Nombre de la empresa Dirección Firma Fecha Número de licencia (en su caso)</td></tr>
<tr><td colspan="5">6. VALIDACIÓN DEL GOBIERNO — Certifico que, a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.
Nombre, apellidos y cargo Firma Fecha Sello de la Administración</td></tr>
<tr><td colspan="5">APARTADO PARA LA IMPORTACIÓN:
7. CERTIFICADO DEL IMPORTADOR — Certifico que, a mi leal saber y entender, la información consignada es completa, fidedigna y correcta.
CERTIFICADO DEL IMPORTADOR (País/entidad/entidad pesquera intermediario o intermediaria)
Nombre Dirección Firma Fecha Número de licencia (en su caso)

CERTIFICADO DEL IMPORTADOR (País/entidad/entidad pesquera intermediario o intermediaria)
Nombre Dirección Firma Fecha Número de licencia (en su caso)

CERTIFICADO DEL IMPORTADOR (País/entidad/entidad pesquera intermediario o intermediaria)
Nombre Dirección Firma Fecha Número de licencia (en su caso)

LUGAR DE DESTINO FINAL DE LA IMPORTACIÓN:
Ciudad: _____ Estado/provincia: _____ País/entidad/entidad pesquera: _____</td></tr>
</table>

NOTA: SI ESTE DOCUMENTO SE CUMPLIMENTA EN UN IDIOMA QUE NO SEA EL INGLÉS, ADJÚNTESE AL MISMO LA TRADUCCIÓN EN INGLÉS.

▼B

INSTRUCCIONES

Nº DEL DOCUMENTO: Lo cumplimentará el país, entidad o entidad pesquera expedidor o expedidora, que asignará un número de documento codificado en el cual se incluya un código que corresponda al país, entidad o entidad pesquera.

(1) **PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA REEXPORTADOR O REEXPORTADORA:** Indíquese el nombre del país, entidad o entidad pesquera que reexporte el cargamento de patudo y que haya expedido el certificado. Según la Recomendación, sólo puede expedir el certificado el país, entidad o entidad pesquera que efectúe la reexportación.

(2) **LUGAR DE REEXPORTACIÓN:** Indíquense la ciudad, el estado o la provincia y el país, entidad o entidad pesquera a partir de los cuales se haya reexportado el patudo.

(3) **DESCRIPCIÓN DEL PESCADO IMPORTADO:** El exportador deberá facilitar la información siguiente de la manera más precisa posible. (**Nota**: Utilícese una línea para cada tipo de producto). (1) Tipo de producto: Indíquese si el tipo de producto presente en el cargamento es FRESCO o CONGELADO, y se presenta en forma de PESO VIVO, EVISCERADO Y SIN AGALLAS, MANIPULADO, EN FILETES u OTRA FORMA. En caso de indicar OTRA FORMA, describir el tipo de producto en el cargamento. (2) Peso neto: peso neto del producto en kg. (3) País/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA de abanderamiento: nombre del país, entidad o entidad pesquera de abanderamiento del buque que haya capturado el cargamento de patudo. (4) Fecha de importación.

(4) **DESCRIPCIÓN DEL PESCADO DESTINADO A LA REEXPORTACIÓN:** El exportador deberá facilitar la información siguiente de la manera más precisa posible. (**Nota**: Utilícese una línea para cada tipo de producto). (1) Tipo de producto: Indíquese si el tipo de producto presente en el cargamento es FRESCO o CONGELADO y se presenta en forma de PESO VIVO, EVISCERADO Y SIN AGALLAS, MANIPULADO, EN FILETES u OTRA FORMA. En caso de indicar OTRA FORMA, describir el tipo de producto en el cargamento. (2) Peso neto: peso neto del producto en kg.

(5) **CERTIFICADO DEL REEXPORTADOR:** La persona o empresa que reexporte el cargamento de patudo deberá consignar su nombre y dirección, su firma, la fecha de reexportación del cargamento y el número de licencia del reexportador (en su caso).

(6) **VALIDACIÓN DEL GOBIERNO:** Indíquese el nombre y el cargo del funcionario que firme el certificado. Dicho funcionario deberá pertenecer a la administración competente del país, entidad o entidad pesquera reexportador que figure en el certificado o ser una persona o institución debidamente autorizada por ésta para validar los certificados.

(7) **CERTIFICADO DEL IMPORTADOR:** La persona o empresa que importe el patudo deberá consignar los datos siguientes: nombre y dirección, firma, fecha de importación del patudo, número de licencia (en su caso) y lugar de destino final de la importación. Esta obligación es extensiva a las importaciones en los países, entidades o entidades pesqueras intermediarios. En el caso de los productos frescos o refrigerados, la firma del importador podrá sustituirse por la de un empleado de una agencia de aduanas siempre y cuando su firma esté debidamente acreditada por el importador.

ENVIAR UNA COPIA DEL CERTIFICADO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO A: (nombre de la agencia de la autoridad competente del país/entidad/entidad pesquera que efectúa la reexportación).

▼B

ANEXO XIII

INFORMACIÓN SOBRE LA VALIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ESTADÍSTICOS DE LA CICAA

1. **Pabellón:**

2. **Documento Estadístico** (atún rojo, pez espada, patudo, todos): _____

3. **Autoridad del Gobierno/Organización u organizaciones** habilitadas para validar los Documentos Estadísticos.

Nombre de la organización	Dirección de la organización	Muestra del sello

Nota: Para cada organización, adjuntar una lista de los nombres, cargos y direcciones de las personas autorizadas para validar los Documentos.

4. **Otras instituciones acreditadas por el Gobierno o autoridad** para validar los Documentos Estadísticos.

Nombre de la organización	Dirección de la organización	Muestra del sello

Nota: Para cada organización, adjuntar una lista de los nombres, cargos y direcciones de las personas autorizadas para validar los Documentos.

Instrucciones:

Las partes contratantes, partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras que tengan barcos que pescan especies cuyo comercio internacional debe ir acompañado de Documentos Estadísticos de la CICAA, deberán presentar la información en este formulario al Secretario Ejecutivo de la CICAA (*) y asegurarse de que cualquier cambio en la misma sea igualmente transmitido con puntualidad al Secretario Ejecutivo.

(*) CICAA: C/Corazón de María 8 (6º piso), E-28002 Madrid.

▼B

ANEXO XIV

INFORMACIÓN SOBRE LA VALIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ESTADÍSTICOS DE LA CAOI

1. **Pabellón:**

2. **Organizaciones gubernamentales o autoridades acreditadas** para la certificación de los documentos estadísticos

Nombre de la organización	Dirección de la organización	Modelo del sello

Nota: Adjúntese, para cada organización, una lista de los nombres, cargos y direcciones de las personas habilitadas para certificar los documentos.

3. **Otras instituciones acreditadas por el Gobierno** o la autoridad para la certificación de los documentos estadísticos

Nombre de la organización	Dirección de la organización	Modelo del sello

Nota: Adjúntese, para cada organización, una lista de los nombres, cargos y direcciones de las personas habilitadas para certificar los documentos.

Instrucciones:

Se ruega a las partes contratantes, las partes no contratantes, las entidades y las entidades pesqueras algunos de cuyos buques pesquen especies cuyo comercio internacional esté supeditado a la presentación de documentos estadísticos, que lo notifiquen a la Secretaría de la CAOI (*) mediante el presente impreso y garanticen la notificación a dicha Secretaría, a su debido tiempo, de cualquier modificación de los datos.

(*) CAOI; BP 1011, Port de pêche, Victoria (Seychelles).

▼M1

_____

▼B

ANEXO XVI

INFORME SEMESTRAL SOBRE EL DOCUMENTO ESTADÍSTICO DE LA CICAA PARA EL PEZ ESPADA

De _____ a _____, _____ PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA IMPORTADOR O IMPORTADORA

Mes Mes Año

País/entidad/ entidad pesquera de abandera-miento	Código de la zona	Código del arte de pesca	Lugar de exportación	Tipo de producto		Peso del producto (kg)
				F/FR	RD/GG/DR/FL/ OT	

CÓDIGO	**TIPO DE ARTE DE PESCA**
BB	Embarcación de cebo
GILL	Red de enmalle
HAND	Línea de mano (liña)
HARP	Arpón
LL	Palangre
MWT	Arrastre semipelágico
PS	Red de cerco
RR	Caña y carrete
SPHL	Línea de mano deportiva (liña deportiva)
SPOR	Pesca deportiva no clasificada
SURF	Pesca de superficie no clasificada
TL	Barrilete
TRAP	Almadraba
TROL	Curricán
UNCL	Métodos no especificados
OTH	Otros (especifíquense: _____)

CÓDIGO	**TIPO DE PRODUCTO**
F	Fresco
FR	Congelado
RD	Peso vivo
GG	Eviscerado y sin agallas
DR	Manipulado
FL	En filetes
ST	En rajas
OT	Otras formas: describir el tipo de productos presentes en el cargamento

CÓDIGO	**ZONA**
NAT	Atlántico Norte
SAT	Atlántico Sur
MED	Mediterráneo
PAC	Pacífico
ID	Índico

▼B

INFORME SEMESTRAL SOBRE EL CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN DE LA CICAA PARA EL PEZ ESPADA

De _____ a _____, _____ PAIS IMPORTADOR
Mes Mes Año

País de abandera-miento	País reexportador	Lugar de reexportación	Tipo de producto		Peso del producto (kg)
			F/FR	RD/GG/DR/FL/ OT	

CÓDIGO	**TIPO DE PRODUCTO**
F	Fresco
FR	Congelado
RD	Peso vivo
GG	Eviscerado y sin agallas
DR	Manipulado
ST	En rajas
FL	En filetes
OT	Otra forma: describir el tipo de producto en el cargamento

▼B

ANEXO XVII

INFORME SEMESTRAL SOBRE EL DOCUMENTO ESTADÍSTICO DE LA CICAA PARA EL PATUDO

De _____ a _____, _____ PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA IMPORTADOR O IMPORTADORA

Mes Mes Año

País/entidad/ entidad pesquera de abandera-miento	Código de la zona	Código del arte de pesca	Lugar de exportación	Tipo de producto		Peso del producto (kg)
				F/FR	RD/GG/DR/FL/ OT	

CÓDIGO	**TIPO DE ARTE DE PESCA**
BB	Embarcación de cebo
GILL	Red de enmalle
HAND	Línea de mano (liña)
HARP	Arpón
LL	Palangre
MWT	Arrastre semipelágico
PS	Red de cerco
RR	Caña y carrete
SPHL	Línea de mano deportiva (liña deportiva)
SPOR	Pesca deportiva no clasificada
SURF	Pesca de superficie no clasificada
TL	Barrilete
TRAP	Almadraba
TROL	Curricán
UNCL	Métodos no especificados
OTH	Otros (especifíquense: _____)

CÓDIGO	**TIPO DE PRODUCTO**
F	Fresco
FR	Congelado
RD	Peso vivo
GG	Eviscerado y sin agallas
DR	Manipulado
FL	Filetes
OT	Otras formas: describir el tipo de producto presente en el cargamento

CÓDIGO	**ZONA**
ID	Índico
PA	Pacífico
AT	Atlántico

▼B

INFORME SEMESTRAL SOBRE EL CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN DE LA CICAA PARA EL PATUDO

De _____ a _____, _____ PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA IMPORTADOR O IMPORTADORA

Mes Mes Año

País/entidad/ entidad pesquera de abandera-miento	País/entidad/entidad pesquera reexportador o reexportadora	Lugar de reexportación	Tipo de producto		Peso del producto (kg)
			F/FR	RD/GG/DR/FL/ OT	

CÓDIGO	**TIPO DE PRODUCTO**
F	Fresco
FR	Congelado
RD	Peso vivo
GG	Eviscerado y sin agallas
DR	Manipulado
FL	En filetes
OT	Otra forma: describir el tipo de producto en el cargamento

▼B

ANEXO XVIII

INFORME SEMESTRAL SOBRE EL DOCUMENTO ESTADÍSTICO DE LA CAOI PARA EL PATUDO

De _____ a _____, _____ PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA IMPORTADOR O IMPORTADORA
Mes Mes Año

País/entidad/ entidad pesquera de abandera-miento	Código de la zona	Código del arte de pesca	Lugar de exportación	Tipo de producto		Peso del producto (kg)
				F/FR	RD/GG/DR/FL/ OT	

CÓDIGO	**TIPO DE ARTE DE PESCA**
BB	Embarcación de cebo
GILL	Red de enmalle
HAND	Línea de mano (liña)
HARP	Arpón
LL	Palangre
MWT	Arrastre semipelágico
PS	Red de cerco
RR	Caña y carrete
SPOR	Pesca deportiva no clasificada
SPHL	Línea de mano deportiva (liña deportiva)
SURF	Pesca de superficie no clasificada
TL	Barrilete
TRAP	Almadraba
TROL	Curricán
UNCL	Métodos no especificados
OTH	Otros (especifíquense: _____)

CÓDIGO	**TIPO DE PRODUCTO**
F	Fresco
FR	Congelado
RD	Peso vivo
GG	Eviscerado y sin agallas
DR	Manipulado
FL	En filetes
OT	Otras formas: describir el tipo de producto presente en el cargamento

CÓDIGO	**ZONA**
ID	Índico
PA	Pacífico
AT	Atlántico

▼B

INFORME SEMESTRAL SOBRE EL CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN DE LA CAOI PARA EL PATUDO

De _____ a _____, _____ PAÍS/ENTIDAD/ENTIDAD PESQUERA IMPORTADOR O IMPORTADORA
Mes Mes Año

País/entidad/ entidad pesquera de abandera-miento	País/entidad/ entidad pesquera reexportador o reexportadora	Lugar de reexportación	Tipo de producto		Peso del producto (kg)
			F/FR	RD/GG/DR/FL/ OT	

CÓDIGO	**TIPO DE PRODUCTO**
F	Fresco
FR	Congelado
RD	Peso vivo
GG	Eviscerado y sin agallas
DR	Manipulado
FL	En filetes
OT	Otra forma: describir el tipo de producto en el cargamento

▼B

ANEXO XIX

Reglamento (CE) nº 858/94	Presente Reglamento
— Artículo 1	— Artículo 2
— Artículo 2	— Artículo 4
— Artículo 2 *bis*	— Artículo 5
— Apartados 1 a 3 del artículo 3	— Artículo 4
— Apartado 4 del artículo 3	— Artículo 6
— Artículo 3 *bis*	— Artículo 6
— Artículo 4	—
— Artículo 5	— Artículo 9
— Anexo I	— Anexo IV a
— Anexo II	— Anexo IV b
— Anexo III	— Anexo IX